

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 043

Fecha: 17/05/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2017 00060	ACCIONES POPULARES	MYRIAM NANCY PALACIOS SANCHEZ	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C,	AUTO ORDENA OFICIAR- RECONOCE PERSONERÍA	15/05/2017	1P+ 2T+2A
1100133 42 055 2017 00086	ACCIONES DE TUTELA	CECILIA RAMIREZ BARRAGAN	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS	AUTO ABRE INCIDENTE DESACATO- REQUIERE	15/05/2017	1
1100133 42 055 2017 00098	ACCIONES DE TUTELA	MALENIA MARIA HERNANDEZ PASTRANA	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS	AUTO NIEGA APERTURA INCIDENTE DE DESACATO	15/05/2017	1
1100133 42 055 2017 00159	ACCIONES DE TUTELA	COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	AUTO QUE ADMITE LA ACCION CONTITUCIONAL DE TUTELA - ORDENA NOTIFICAR AL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTES LE CONCEDE EL TÉRMINO DE 2 DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y ALLEGAR PRUEBAS EN EJERCICIO A SU DERECHO A LA DEFENSA - ORDENA NOTIFICAR AL ACCIONANTE.	15/05/2017	
1100133 42 055 2017 00160	ACCIONES DE TUTELA	MARTHA ISABEL CAMARGO GIL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR.	15/05/2017	

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
-------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00060-00
ACCIONANTE:	MYRIAM NANCY PALACIOS SÁNCHEZ
ACCIONADO:	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, CURADURÍA URBANA N°. 4 DE BOGOTÁ D.C. Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada en la contestación de la demanda del apoderado de la Secretaría Distrital de Planeación, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, DADEP, Alcaldía Local de Suba, visible a folio 188 del expediente, donde señala que actualmente existe la acción popular N°. 2010-00537 que se tramita en el Juzgado 14 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., relacionada con la sala de ventas y apartamento modelo ubicado en la avenida carrera 58 N°.151-03, en donde también se invoca la vulneración a derechos colectivos, como soporte a lo anterior, anexa copia de una consulta de procesos donde se encuentra el número de la acción popular y el juzgado mencionado¹.

Por lo anterior y en atención a evitar la emisión de fallos repetitivos o contradictorios sobre los mismos presupuestos de hecho y de derecho, este juzgado dispone:

OFICIAR al Juzgado Catorce (14) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.- para que respecto del expediente N°. 11001-33-31-014-2010-00537-00 - demandante señor Gleison Pineda Castro en contra la Secretaría de Gobierno, certifique en qué etapa procesal se encuentra y envíe con destino a este Despacho, las siguientes copias:

- Acta de reparto.
- Demanda y reforma a la demanda, si la hubiere.
- Auto admisorio.

Se reconoce personería a ALVARO CAMILO BERNATE NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.802.044 y tarjeta profesional N°. 109.623 del C.S. de la J., para representar a la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital, Secretaría Distrital de Planeación, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, Alcaldía Local de Suba; en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido a folio 238.

¹ Fl. 218

Se reconoce personería a Ferney Peñaloza Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.095.791.771 y tarjeta profesional N°. 248.461 del C.S. de la J., para representar al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU; en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido a folio 259.

Se reconoce personería a YIRLENY DORELLY LÓPEZ AVILA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.010.172.397 y tarjeta profesional N°. 216.575 del C.S. de la J., para representar a la accionante señora MYRIAM NANCY PALACIOS SÁNCHEZ; en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido a folio 284.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

MO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 043
de Hoy 17 MAY. 2017
El Secretario: C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	055-2017-00098-00
ACCIONANTE:	MELANIA MARÍA HERNÁNDEZ PASTRANA
ACCIONADO:	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.
ASUNTO:	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA

Procede el despacho a resolver sobre el incidente de desacato presentado por la señora MELANIA MARÍA HERNÁNDEZ PASTRANA, en nombre propio, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

El incidente propuesto se funda en el hecho alegado por la incidentista relativo a que la entidad demandada, no ha dado cumplimiento a la sentencia de fecha 29 de marzo de 2017 proferida por este Despacho dentro de la acción de tutela presentada por la incidentista en contra de la entidad accionada.

La Directora de Gestión Social y Humanitaria (E) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo¹, manifestó que efectivamente le dio cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela del 29 de marzo de 2017, allega copia de la respuesta al derecho de petición interpuesto por la accionante² y de la planilla de orden de servicio N°. 7606280³, con la dirección de destino que la accionante suministra para notificaciones en el escrito del incidente de desacato, visible a folio 4 del expediente.

Tenemos que, este Juzgado, el 29 de marzo de 2017, profirió sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda de la accionante y en la parte resolutive dispuso:

"PRIMERO.-TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por la tutelante señora MELANIA MARÍA HERNÁNDEZ PASTRANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.411.688, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, se ORDENA AL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, ALAN EDMUNDO JARA URZOLA o quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a resolver de fondo la petición impetrada por la accionante el día 23 de febrero de 2017 en los términos indicados, y notifique la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden

A
¹ Fl. 17
² Fl. 20
³ Fl. 22

judicial, de igual forma que la copia de dicha respuesta y notificación sean enviadas a esta sede judicial.

En tal virtud, esta Sede Judicial considera que el fallo de tutela proferido el 29 de marzo de 2017 dentro del trámite de amparo constitucional de la referencia, ha sido material y efectivamente cumplido por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, razón que impone para el Despacho negar la apertura del incidente de desacato propuesto, tal como se dispondrá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la apertura del incidente de desacato promovido por la señora MELANIA MARÍA HERNÁNDEZ PASTRANA en contra de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SEGUNDO.- Comuníquese por el medio más expedito, la presente providencia al Director de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (o quien haga sus veces), y al solicitante.

TERCERO.- Ejecutoriado este Auto, **archívese** el expediente luego de las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Mayor 043
de Hoy 17 MAY. 2017
El Secretario: CP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	055-2017-00159
ACCIONANTE:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.
ACCIONADO:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunir los requisitos legales de que tratan los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, en la acción de tutela instaurada por **JAIME GUSTAVO ORTEGA CHÁVES** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.649.603, en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.**, como se corrobora de la documental que milita a folio 7 vuelto del expediente, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**, quien considera vulnerados sus derechos al "debido proceso administrativo, defensa, contradicción, igualdad, controversia probatoria y principio de legalidad (SIC)".

Por lo que se dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor **JAIME GUSTAVO ORTEGA CHÁVES** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.649.603, en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **Superintendente de Puertos y Transportes, JAVIER ANTONIO JARAMILLO RAMÍREZ**, o quien haga sus veces.

TERCERO.- REQUIÉRASELE a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la parte actora.

QUINTO.- Incorpórese y otórguese valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrantes a folio 7 - 55 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado 043

de Hoy 17 MAY. 2017

El Secretario: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00086-00
DEMANDANTE:	CECILIA RAMÍREZ BARRAGAN
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
CONTROVERSIA:	INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA

Visto el informe secretarial que antecede y ante el silencio de la entidad accionada al requerimiento efectuado por el Despacho, se abre el Incidente de Desacato presentado en nombre propio por la señora CECILIA RAMÍREZ BARRAGAN, en contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado, dentro de la acción constitucional radicada bajo el N°. 11001-33-42-055-2017-00086-00, que culminó con sentencia de fecha 21 de marzo de 2017 accediendo a las pretensiones de la demanda, cuya parte resolutive dispuso:

“PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales de petición, vivienda, vida y mínimo vital, invocados por la tutelante señora CECILIA RAMÍREZ BARRAGÁN, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.699.494, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

...
TERCERO.- ORDENAR al director de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, quien haga sus veces, atendiendo los principios de colaboración armónica y estratégica en el ejercicios de sus funciones, brindarle la información y la orientación necesaria respecto de los actuales programas dispuestos para la adjudicación de vivienda acorde con su condición de desplazada, para así permitirle a la accionante que adelante los trámites pertinentes para su consecución, información que deberá ser de manera, clara y concreta, para lo cual se concede un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO.- ORDENAR al Director de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, ALAN EDMUNDO JARA URZOLA o quien haga sus veces, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, realice las gestiones administrativas pertinentes disponiendo lo necesario para la entrega real y material de la ayuda humanitaria que deberá efectuarse una vez estudiada su viabilidad.

Asimismo, la accionada deberá informar dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia a la accionante y a su grupo familiar acerca de los diferentes programas que la Ley ha consagrado para la superación de su condición de desplazados, coordinando con las demás entidades del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada –SNAIPD-, para así permitirle a la accionante y a su grupo familiar construir las herramientas que le permitan propender por su auto sostenimiento.

...”

En virtud de lo anterior, se dispone:

1. por Secretaría, dese traslado, mediante notificación personal al señor ALAN EDMUNDO JARA URZOLA Director General de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS o quien haga sus veces, por el término de tres días para su contestación, pudiendo acompañar pruebas y documentos, que demuestre el debido cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela.

2. Se le solicita a la señora CECILIA RAMÍREZ BARRAGAN, que informe si a la fecha se le ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el 21 de marzo de 2017, en el cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Notifíquese a la accionante, por el medio más expedito, el contenido del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

MO



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 043
de Hoy 17 MAY. 2017
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	055-2017-00160
ACCIONANTE:	MARTHA ISABEL CAMARGO GIL
ACCIONADO:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – OFICINA VEEDURÍA DISCIPLINARIA
CONTROVERSIA:	ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales de que tratan los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, se admitirá la acción de tutela instaurada por **MARTHA ISABEL CAMARGO GIL** en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – OFICINA VEEDURÍA DISCIPLINARIA**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad.

Conforme a lo anterior, el Despacho Judicial **DISPONE**:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", en providencia del once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017), (fls.83-85), en cuanto resolvió remitir el proceso de la referencia por carecer de competencia de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2º, numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.
2. Se **ADMITE** la acción de tutela promovida por **MARTHA ISABEL CAMARGO GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.691.211, en contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – OFICINA VEEDURÍA DISCIPLINARIA**.
3. Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al doctor **JOSÉ MANUEL MACÍAS RODRÍGUEZ**, Jefe Oficina de la Veeduría Disciplinaria de la Sede Bogotá, o quienes hagan sus veces.
4. **REQUIÉRASE** a la accionada para que en el término de dos (2) días, contadas a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Aunado a lo anterior, tendrá que remitir en medio magnético copia del expediente identificado como "Trámite Disciplinario N°. TD-B-648-2015" y demás pruebas que se encuentren en su poder. Adviértasele que la omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

5. NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la parte actora.
6. Incorpórese y otórguese valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela. (fls. 27-79).
7. Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento al presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

A.C.A



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado 043
de Hoy 17 MAY. 2018
El Secretario: CP